

JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS  
ARTÍCULOS 6, 20, 21, 22, 30, 84, 108, 112,  
113, 115, 116, 118, 121, 122, 124, 320, 323,  
370 DE LA LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA  
DE ELECCIONES”**

El Congresista de la República que suscribe **JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario “Alianza Para el Progreso”, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido por los artículos 22, inciso c), 67, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

**“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 6, 20, 21, 22, 30,  
84, 108, 112, 113, 115, 116, 118, 121, 122, 124, 320, 323, 370 DE LA LEY N°  
26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES**

**ARTÍCULO 1°. - OBJETO DE LA LEY**

La presente ley tiene por objeto adecuar los alcances de la Ley N° 26859, “Ley Orgánica de Elecciones”, al proceso de elección de representantes al Senado y la Cámara de Diputados, establecidos por Ley N° 31988, “Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú”.

**ARTÍCULO 2º. - MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6, 20, 21, 22, 30, 84, 108, 112, 113, 115, 116, 118, 121, 122, 124, 320, 323, 370 DE LA LEY N° 26859 "LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES".**

Se modifican los artículos 6, 20, 21, 22, 30, 84, 108, 112, 113, 115, 116, 118, 121, 122, 124, 320, 323 y 370 de la Ley Nro. 26859 "Ley Orgánica de Elecciones", en los siguientes términos:

**Tipos de Elecciones**

**Artículo 6.-** La presente Ley comprende los siguientes Procesos Electorales:

(...)

b) Elecciones Parlamentarias.

Comprende la elección de los **Senadores y Diputados**.

**Senado y Cámara de Diputados**

**Artículo 20.-** Las Elecciones para **Senadores y Diputados** se realizan conjuntamente con las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República.

**Para acceder al procedimiento de distribución de escaños de Senadores y Diputados se requiere haber alcanzado al menos diez (10) representantes en más de una circunscripción electoral entre las dos Cámaras, o el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.**

**Artículo 21.-** Los **Senadores y Diputados** son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

**El número de Senadores es de sesenta y tres (63).**

**1. De la circunscripción electoral.**

Para la elección de los Senadores, el territorio de la República se divide en veintiséis (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero.

**2. Del número de escaños por circunscripción electoral.**

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada una de las veintiséis (26) circunscripciones electorales dos (02) escaños para Senadores, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente un (01) escaño. Los restantes diez (10) escaños se distribuyen mediante circunscripción electoral única,

**El número de Diputados es de ciento sesenta y dos (142).**

**1. De la circunscripción electoral.**

Para la elección de los Diputados, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero.

**2. Del número de escaños por circunscripción electoral.**

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un (1) escaño, sumando 27 en total y distribuye los 115 escaños restantes en forma proporcional al número de electores de cada circunscripción electoral, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente dos (2) escaños.

**En la elección de Senadores y Diputados, se tomará en cuenta el voto preferencial.**

**Artículo 22.-** Los **Senadores y Diputados** electos juramentan y asumen sus cargos, a más tardar el 27 de julio del año en que se efectúa la elección. Salvo los elegidos en las elecciones previstas en el Artículo 134 de la Constitución, quienes asumirán su cargo, después de haber sido proclamados por el Jurado Nacional de Elecciones.

**Cifra Repartidora en Elecciones de Representantes al Senado y Cámara de Diputados.**

**Artículo 30.-** Para Elecciones de **Senadores y Diputados**, la Cifra Repartidora se establece bajo las normas siguientes:

(...)

c) Los cuocientes parciales obtenidos son colocados en orden sucesivo de mayor a menor, hasta tener un número de cuocientes igual al número de los **Senadores y Diputados** por elegir; el cuociente que ocupe el último lugar constituye la Cifra Repartidora;

d) El total de votos válidos de cada lista se divide entre la Cifra Repartidora, para establecer el número de **Senadores o Diputados** que corresponda a cada una de ellas;

e) El número de **Senadores y Diputados** de cada lista está definido por la parte entera del cuociente obtenido a que se refiere el inciso anterior. En caso de no alcanzarse el número total de **Senadores y Diputados** previstos, se adiciona la unidad a quien tenga mayor parte decimal; y,

f) El caso de empate se decide por sorteo entre los que hubieran obtenido igual votación.

## **Disolución de la Cámara de Diputados**

**Artículo 84.** El Presidente de la República está facultado para disolver la **Cámara de Diputados** si éste ha censurado (2) dos Consejos de Ministros o les ha negado la confianza. El decreto de disolución contiene la convocatoria extraordinaria a elecciones para nueva **Cámara de Diputados**.

**Artículo 108.-** Los candidatos a la Presidencia o vicepresidencias de la República pueden integrar simultáneamente la lista a candidatos a Senador o Diputado.

## **Requisito para ser elegido Senador o Diputado**

**Artículo 112.-** Para ser elegido representante al **Senado y a la Cámara de Diputados** se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento;
- b) Gozar del derecho de sufragio;**
- c) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;**
- d) Para ser Senador se requiere haber cumplido cuarenta y cinco (45) años al momento de la postulación, o haber sido congresista o Diputado; y,**
- e) Para ser Diputado se requiere haber cumplido veinticinco (25) años al momento de la postulación.**

## **Impedimentos para ser candidatos**

**Artículo 113.-** No pueden ser candidatos a representantes al **Senado o a la Cámara de Diputados**, salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones:

- a) Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General y las autoridades regionales;

- b) Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los organismos integrantes del Sistema Electoral y el Defensor del Pueblo;
- c) El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria, el Superintendente Nacional de Aduanas y el Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones; y,
- d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad.

No pueden ser candidatos a los cargos de **Senador o Diputado**, las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual.

Tampoco pueden ser candidatos a los cargos de **Senador o Diputado**, los que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenados a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

**Artículo 115.** Cada partido político o alianza electoral de alcance nacional, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones solo puede inscribir una lista de candidatos al **Senado y la Cámara de Diputados**, en cada distrito electoral ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, equivalente al número de **Senadores y Diputados** que se ha previsto elegir en este.

(...)

## Lista de Candidatos

**Artículo 116.-** Las listas de candidatos al **Senado y Cámara de Diputados**, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera:

(...)

### 3. Lista de candidatos para las elecciones generales

En la lista al **Senado y la Cámara de Diputados**, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna.

**Artículo 118.-** Ningún ciudadano, sin su consentimiento, puede ser incluido en una lista de candidatos al **Senado y Cámara de Diputados**. Ningún candidato puede postular a **Senador y Diputado** en más de un distrito electoral.

(...)

**Artículo 121.-** Consentida la inscripción de listas de candidatos al **Senado y Cámara de Diputados** o ejecutoriadas las resoluciones recaídas en las tachas que se hubiesen formulado, el Jurado Electoral Especial efectúa la inscripción definitiva de las listas de candidatos y dispone su publicación.

## Símbolo que identifica a cada Partido Político

**Artículo 122.-** Para la identificación de una lista de candidatos al **Senado y Cámara de Diputados**, se asigna a cada lista inscrita un símbolo a propuesta del respectivo Partido Político, Agrupación Independiente o Alianza.

## Elección especial de representantes al Senado y Cámara de Diputados

**Artículo 124.-** La inscripción de candidatos al **Senado y Cámara de Diputados**, en el caso previsto por el artículo 120 de la Constitución, se realiza conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

## Cómputo Nacional

**Artículo 320.-** La Oficina Nacional de Procesos Electorales procede a:

1. Verificar la autenticidad de los documentos electorales y de las Actas de Cómputo que haya recibido de los Jurados Electorales Especiales;
2. Realizar el cómputo nacional de los votos para Presidente, Vicepresidentes de la República, **Senadores y Diputados**, basándose en las Actas Generales de Cómputo remitidas por los Jurados Electorales Especiales y las Actas de Sufragio de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y teniendo a la vista, si fuese necesario, las Actas Electorales enviadas por las mesas de sufragio;
3. Iniciar el cómputo inmediatamente después de haber empezado a recibir las Actas de Cómputo de los Jurados Electorales Especiales; si no las recibe hasta el quinto día posterior a la fecha de las elecciones, empezar dicho cómputo con las comunicaciones de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales o, en defecto de éstas, con las copias certificadas de las Actas de Cómputo que presenten los personeros de los candidatos u organizaciones políticas.
4. Determinar, de acuerdo con el cómputo que haya efectuado, los votos obtenidos en total por cada una de las fórmulas de candidatos a la Presidencia, Vicepresidencias de la República, **Senadores y Diputados**.
5. Efectuar el cómputo nacional y establecer el número de votos alcanzados separadamente por cada lista de candidatos a **Senadores y Diputados** y proceder a determinar la "cifra repartidora" para asignar a cada lista el número de **Senadores y Diputados** que le corresponda; y,
6. Comunicar al Jurado Nacional de Elecciones los nombres de los candidatos que hayan resultado elegidos **Senadores y Diputados**, a efectos de su proclamación.

**Artículo 323.-** De todo el proceso a que se refiere el artículo anterior, se levanta por duplicado un Acta General que firman los miembros del Jurado Nacional de Elecciones y los candidatos o sus personeros si lo solicitan. Dicha acta debe contener:

(...)

4. Nombres de los candidatos de las listas de **Senadores y Diputados** que hayan intervenido y la asignación de representaciones que les correspondan en aplicación de la cifra repartidora con arreglo a la presente ley;
5. Indicación de los personeros y candidatos que hayan asistido a las sesiones;
6. Constancia de las observaciones formuladas y de las resoluciones recaídas en ellas;
7. Proclamación de las opciones o de los ciudadanos que hayan resultado elegidos Presidente y Vicepresidentes de la República o declaración de no haber obtenido ninguno de ellos la mayoría requerida con la constancia de haber cumplido con comunicarlo **ante el Pleno de Senadores y Diputados**; y,
8. Proclamación de los ciudadanos que hayan sido elegidos **Senadores y Diputados**.

#### **Presentación del proyecto de presupuesto del Sistema Electoral**

**Artículo 370.-** El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Sistema Electoral que incluye por separado las partidas de los pliegos presupuestales de cada Órgano Electoral.

Lo sustenta ante esa instancia y ante **la Cámara de Diputados y el Senado, reunidos en Congreso de la República**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 80 y 178 de la Constitución Política del Perú. A dicho acto también asisten, en forma obligatoria, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil con el propósito de absolver cualquier consulta en temas de su competencia.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

### UNICA. IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY

Los organismos del Sistema Electoral dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de la presente ley, emiten las disposiciones necesarias para su implementación.

Lima, setiembre del 2024.

**JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS**  
Congresista de la República  
Electo por la Región Ica  
**AUTOR**



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/11/2024 17:10:37-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/10/2024 18:00:03-0500



Firmado digitalmente por:  
JOSE LUIS ELIAS AVALOS  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/10/2024 18:25:23-0500



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Elva Edhit  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/11/2024 09:38:42-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/10/2024 17:59:45-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/11/2024 10:28:04-0500



Firmado digitalmente por:  
HÄÖINGER BALLESTEROS  
Nely Lidia FAU 20161740126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/11/2024 17:08:59-0500

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1. DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Que, con fecha 20 de marzo de 2024, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31988 "Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú", mediante el cual se restablece el Sistema Bicameral en el Perú, con la respectiva instauración del Senado y de la Cámara de Diputados, lo cual coadyuvará con una mejor calidad legislativa, mayor representación nacional y el fortalecimiento de nuestra democracia.

En ese sentido, es necesario adecuar la Ley N°26859, "Ley Orgánica de Elecciones", al nuevo sistema bicameral, estableciendo además un mayor número de representantes en proporción a nuestra actual densidad poblacional.

#### **El Parlamento en el Perú**

Históricamente en el Perú, la bicameralidad se establece con la Constitución de 1828, en la cual en su artículo 10, hace mención:

***"El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto por dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores.***

***La Cámara de Diputados conformada por los miembros elegidos por los colegios electorales, a razón de uno por cada veinte mil habitantes, o por una fracción que pase de diez mil".***

***Para la Cámara de Senadores, tres (3) Senadores por cada departamento elegidos por la Junta Departamental, previa lista de dos (2) individuos por cada Senador. Dos Senadores suplentes por cada departamento, elegidos en la misma forma".***

Sin embargo, esta bicameralidad se interrumpió con la Constitución de 1867, cuyo artículo 45 señala:

***"El poder Legislativo se ejerce por el Congreso en una sola Cámara y en la forma que esta Constitución establece".***

Es con la Constitución de 1920 que se retoma la bicameralidad, en su artículo 72, precisa:

***"El Poder Legislativo constará de un Senado compuesto de treinta y cinco (35) Senadores, y de una Cámara compuesta de ciento diez (110) Diputados".***

Con la entrada en vigor de la Constitución del 1993, cuyo artículo 90, sostiene ***"El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de Cámara única"***, fue modificado sustancialmente, en cuanto a estructura y circunscripciones del sistema electoral. De una representación legislativa de ciento ochenta (180) diputados y sesenta (60) senadores (establecida en la derogada Constitución de 1979), se pasa a ciento veinte (120) congresistas en una única Cámara.

En el año 2011 aumenta el número de legisladores, de ciento veinte (120) a ciento treinta (130), y desde el año 2021 la elección de miembros del Congreso se elige en 27 circunscripciones, al cual se incorporó en el sistema electoral la de los peruanos residentes en el exterior.

Eligiendo a los congresistas mediante el Sistema de elección proporcional y la cifra repartidora, utilizando el método de D'Hondt, que aplica la mayor proporcionalidad entre el porcentaje de votos y escaños, el cual beneficia a la primera mayoría partidaria.

Según la ONPE: *"Los partidos que logran una representación de cinco o más congresistas forman grupos parlamentarios de acuerdo con lo establecido en el reglamento del Congreso. La barrera legal de 5% se aplica desde 2006, aunque para ese proceso electoral fue de 4%. Asimismo, se permiten alianzas electorales, pero, desde las elecciones de 2019, se incrementa en 1% la barrera*

*legal por cada partido que integre mencionada alianza. La duración del mandato de las y los congresistas es de cinco (5) años sin reelección inmediata".<sup>1</sup>*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ A TRAVÉS DE LA HISTORIA				
N°	CONSTITUCIÓN	TEXTO CONSTITUCIONAL	SISTEMA PARLAMENTARIO	NÚMERO DE REPRESENTANTES
1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1823	Artículo 51. El Congreso del Perú en quién reside exclusivamente el ejercicio del poder legislativo, se compone de todos los representantes de la nación elegidos por las provincias.	UNICAMERAL	La base representativa para cada diputado es de doce mil ciudadanos. La provincia que no tiene este número, pero que pasa de la mitad, elige un diputado. Las provincias que tienen por encima de doce mil, eligen a dos diputados, y así progresivamente.
2	CONSTITUCIÓN BOLIVARIANA DE 1826	Artículo 27. El poder legislativo emana inmediatamente de los cuerpos electorales nombrados por el pueblo: su ejercicio reside en tres cámaras: Primera, de tribunales. Segunda, de senadores. Tercera de Censores.	TRICAMERAL	25 miembros por cada Cámara en los primeros 20 años (Cámara de Diputados, Cámara de senadores y Cámara de Censores).
3	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1828	Artículo 10. El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores.	BICAMERAL	La Cámara de Diputados conformada por los miembros elegidos por los colegios electorales, a razón de uno por cada veinte mil habitantes, o por una fracción que pase de diez mil. Para la Cámara de Senadores, 3 Senadores por cada departamento elegidos por la junta departamental, previa lista de dos individuos por cada senador. Dos senadores suplentes por cada departamento, elegidos en la misma forma.
4	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1834	Artículo 10. El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de dos Cámaras.	BICAMERAL	Los diputados se elegían por medio de colegios electorales, de parroquias y de provincias. La Cámara de Senadores estaba compuesta de 5 Senadores por cada departamento.

<sup>1</sup> <https://revistas.onpe.gob.pe/index.php/elecciones/article/view/220/359>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1837</b>	<b>Artículo VIII.</b> El Poder Legislativo general se ejercerá por un Congreso dividido en dos Cámaras, una de Senadores y otra de Representantes.	<b>BICAMERAL</b>	<b>Artículo IX.</b> La Cámara de Senadores se compondrá de 15 miembros. 5 por cada una de las Repúblicas confederadas <b>Artículo XVI.</b> La Cámara de Representantes se compondrá de 21 individuos, 7 por cada una de las Repúblicas confederadas, y elegidos todos por el Congreso general de la Confederación.
6	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1839</b>	<b>Artículo 15.</b> El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores.	<b>BICAMERAL</b>	Los diputados se eligen por medio de colegios electorales designados por ley (por cada 30 mil o por una fracción que pase de 15 mil, un diputado). 21 Senadores, elegidos por departamento.
7	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1856</b>	<b>Artículo 43.</b> Ejercen el Poder Legislativo los Representantes de la Nación reunidos en Congreso, compuesto de dos Cámaras, una de Senadores y otra de Diputados.	<b>BICAMERAL</b>	Congreso elegido en una base única, luego separada por sorteo en las dos Cámaras.
8	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1860</b>	<b>Artículo 44°.</b> El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso, en la forma que esta Constitución determina. El Congreso se compone de dos Cámaras, la de Senadores y la de Diputados.	<b>BICAMERAL</b>	Un diputado propietario y un suplente por cada treinta mil habitantes, o por cada fracción que pase de quince mil, y por cada provincia, aunque su población no llegue a este número. Se fijará por ley el número de diputados que corresponda a cada provincia. Se elegirán cuatro senadores propietarios y cuatro suplentes, por cada departamento que tenga más de ocho provincias.
9	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1867</b>	<b>Artículo 45.</b> El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso en una sola Cámara y en la forma que esta Constitución establece.	<b>UNICAMERAL</b>	Una sola Cámara. Tuvo muy poca vigencia.
10	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1920</b>	<b>Artículo 72.</b> El Poder Legislativo constará de un Senado compuesto de treinta y cinco Senadores, y de una Cámara compuesta de ciento diez Diputados.	<b>BICAMERAL</b>	Cámara de Diputados conformada por 110 Diputados. Cámara de Senadores conformada por 35 Senadores.

11	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1933	Artículo 89. El Congreso se compone de una Cámara de Diputados, elegida por sufragio directo, y de un Senado Funcional.	BICAMERAL	El número de diputados y senadores será fijado por ley.
12	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1979	Artículo 164. El Congreso se compone de dos Cámaras: El Senado y la Cámara de Diputados. Durante el receso funciona la Comisión Permanente.	BICAMERAL	Cámara de Senadores integrada por 60 Senadores. Cámara de Diputados integrada por 180 Diputados.
13	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993	Artículo 90. El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República el cual consta de Cámara Única.	UNICAMERAL	Cámara Única conformada por 120 Congresistas.  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley N°29402, "Ley de reforma del artículo 90° de la Constitución Política del Perú", que aumenta a 130 el número de congresistas.</li> <li>• LEY N°29403, Ley que crea el Distrito Electoral de Lima Provincias, de fecha 8 de septiembre de 2009.</li> <li>• Ley N°31032, Ley que modifica el artículo 21° de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para la creación de la circunscripción de electores peruanos residentes en el extranjero, de fecha 23 de junio de 2020.</li> </ul>
<p>FUENTE:  <a href="https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/D3C04979181C033C0525830B007284A0/\$FILE/02-AntecedentesHist%C3%B3ricosyNormativosdelBicameralismo.pdf">https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/D3C04979181C033C0525830B007284A0/\$FILE/02-AntecedentesHist%C3%B3ricosyNormativosdelBicameralismo.pdf</a> </p>				

## 1.2. SISTEMA ELECTORAL EN EL PERÚ

Por otro lado, el Sistema electoral se ha ido modificando, las características de los procesos electorales, iniciando en 1919 hasta 2001, dentro de las cuales se pueden mencionar el sistema mayoritario o proporcional, el tipo de electores, circunscripción y el número de legisladores.

En 1919 el Sistema Electoral era mayoritario, dentro del Poder Legislativo se contaba con, treinta y dos (32) Senadores y ciento sesenta (160) Diputados.

Pero es a partir de 1931 que el Sistema Electoral pasa a ser proporcional y se establece la Asamblea Constituyente, con 145 Legisladores tomando en cuenta la circunscripción electoral por departamentos del Perú.

Cabe mencionar que, hasta las elecciones de 1950, los electores eran solo hombres mayores de 21 años, que la última elección de la Junta Electoral Nacional fue en 1929 para luego, pasar las elecciones a cargo del Jurado Nacional de Elecciones.

Con las elecciones de 1978 se establece la Asamblea Constituyente y bajo el Sistema Electoral proporcional más, la Cifra Repartidora, se eligieron a 100 representantes, con voto preferencial obligatorio, la disminución de la edad mínima de 21 años pasa a 18 años y la población electoral fue del 30% por ciento de una población total de 16.4 millones. Con una circunscripción única y con voto preferencial obligatorio.

En 1980, con un Sistema Electoral Proporcional más, Cifra Repartidora, se eligieron 240 legisladores: sesenta (60) Senadores y ciento ochenta (180) Diputados, con circunscripción única y por departamento, sin voto preferencial.

Es en 1992, con un Sistema Electoral Proporcional más, Cifra Repartidora, se estableció el Congreso Constituyente, con ochenta (80) legisladores y circunscripción única, con dos (2) votos opcionales. Pero es, con las elecciones de 1995, que el número de representantes sube a ciento veinte (120).

Se adjunta para mayor abundancia la exposición denominada "*Historia de los procesos electorales en el Perú*"<sup>2</sup> de los especialistas Engelbert Barreto con la colaboración de Angela Palo y Luz Fuertes, del Jurado Nacional de Elecciones.

---

2

[https://portal.jne.gob.pe/porta\\_documento/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electoral%20-%20Exposiciones/ee2005/Exp\\_HistoriaProcElect.pdf](https://portal.jne.gob.pe/porta_documento/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electoral%20-%20Exposiciones/ee2005/Exp_HistoriaProcElect.pdf)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Año de elección	Sistema electoral	Golpe de estado	Presidente Electo	Representantes	Tipo de circunscripción	Voto preferencial	Condiciones electoral	Exigencia de Cuotas electorales	Observaciones
Elecciones 1919	Sistema Mayoritario	<i>Augusto B. Leguía: 1919</i>	Augusto B. Leguía - 1919-1930	32 Senadores	Departamento		<i>ELECTORES HOMBRES mayores de 21 años alfabetos</i>		139 Congresistas
				160 Diputados	Provincia				
Elecciones 1924	Sistema Mayoritario			31 Senadores	Departamento				141 legisladores
				110 Diputados	Provincia				
Elecciones 1929 (*)	Sistema Mayoritario			31 Senadores	Departamento				141 legisladores
				110 Diputados	Provincia				
Elecciones 1931 (**)	Sistema Proporcional-Lista Incompleta	Gral. Luis Sánchez Cerro/Ricardo Elías: Junta de Gobierno 1930 /// David Samanez: Junta de Notables: 1931	<b>Asamblea Constituyente</b> /// Sánchez Cerro 1931-1933 por elecciones/ Benavides 1933-1939 por el Congreso	145 legisladores	Departamento			De los electos, 43 de la minoría	
Elecciones 1939	Sistema Mayoritario		<i>Manuel Prado 1939-1945</i>	47 Senadores	Departamento		182 legisladores /// Población= 6 millones, electores = 9.6%		
				135 Diputados	Provincia				
Elecciones 1945	Sistema Mayoritario		José L. Bustamante y Rivero 1945-1948	47 Senadores	Departamento		189 legisladores		
				142 Diputados	Provincia				
Elecciones 1950	Sistema Proporcional-Lista Incompleta	Manuel A. Odría 1949-1950 /// Zenon Noriega 1950 (por sucesión)	Manuel A. Odría 1950-1956	45 Senadores y 151 Diputados	Departamento		196 legisladores		
Elecciones 1956	Sistema Proporcional-Lista Incompleta		Manuel Prado 1956-1962	55 Senadores y 182 Diputados	Departamento		<b>ELECTORES HOMBRES Y MUJERES</b> mayores de 21 años y alfabetos, casadas y madres de familia	237 legisladores /// Población= 8.9 millones, electores = 17.7%	
Elecciones 1963	Sistema Proporcional-Cifra Repartidora	Perz Godoy: 1962// Lindley 1963 (por sucesión)	Fernando Belaunde Terry: 1963-1968	45 Senadores y 140 Diputados	Departamento			185 legisladores	

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Año de elección	Sistema electoral	Golpe de estado	Presidente Electo	Representantes	Tipo de circunscripción	Voto preferencial	Condiciones electoral	Exigencia de Cuotas electorales	Observaciones
Elecciones 1978*	Sistema Proporcional-Cifra Repartidora	Velasco 1968-1975 // Morales Bermudez 1975-1980	<b>Asamblea Constituyente</b>	100	Circunscripción única	1 Voto Preferencial obligatorio	DISMINUYE LA EDAD MINIMA PARA EL SUFRAGIO de 21 a 18 años		100 legisladores /// Población: 16.4 millones, electores = 30.3%
Elecciones 1990	Sistema Proporcional-Cifra Repartidora		Fernando Belaunde Terry: 1980-1985	60 Senadores 180 Diputados	Circunscripción única Departamento	No hubo voto preferencial, no contemplado en la Constitución	ELECTORES HOMBRES Y MUJERES mayores de 18 años (VOTO UNIVERSAL)		240 legisladores
Elecciones 1985	Sistema Proporcional-Cifra Repartidora		Alan García Pérez 1985-1990	60 Senadores 180 Diputados	Circunscripción única Departamento	2 Voto Preferencial opcional			240 legisladores /// Población: 19.6 millones, electores = 42.1%
Elecciones 1990	Sistema Proporcional-Cifra Repartidora		Alberto Fujimori 1990-1992	60 Senadores 180 Diputados	Circunscripción única Departamento	2 Voto Preferencial opcional			240 legisladores /// Población: 22.332 millones, electores = 45% (9.9 millones)
Elecciones 1992	Sistema Proporcional-Cifra Repartidora	Alberto Fujimori 1992-1995	<b>Congreso constituyente</b>	80	Circunscripción única	2 Voto Preferencial opcional			11.2 millones de electores
Elecciones 1995	Sistema Proporcional-Cifra Repartidora		Alberto Fujimori 1995-2000	120	Circunscripción única	2 Voto Preferencial opcional			Regreso a la unicameralidad establecida en la constitución de 1823, pero aplicada sólo hasta 1828
Elecciones 2000	Sistema Proporcional-Cifra		Alberto Fujimori 2000 julio-septiembre /// Valentín Paniagua 2000-2001	120	Circunscripción única	2 Voto Preferencial opcional			Ley de cuotas de género de 25%
Elecciones 2001	Sistema Proporcional-cifra		Alejandro Toledo: 2001-2006	120	Departamental	2 Voto Preferencial opcional, excepto			Ley de cuotas de género de 30%

### 1.3. DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS PARA SENADORES Y DIPUTADOS EN LAS CONSTITUCIONES SUDAMERICAS

A partir de la publicación de la Ley N°31988, "Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú", el 15 de marzo del año 2024, surge la pregunta de ¿cuántos Senadores y Diputados corresponderían a cada Cámara?, cuya respuesta estaría en función al número actual de población electoral, que ha crecido considerablemente, ya que, en comparación con países como Bolivia o Ecuador, Perú tiene un número menor de legisladores, aun teniendo mayor población electoral.

Por ejemplo, en el caso de Bolivia, tiene una población electoral de 7,031,294 millones de electores y cuenta con 166 representantes<sup>3</sup>.

En el caso de Chile, tiene una población electoral de 15,076,690 millones de electores y cuenta con 205 representantes<sup>4</sup>.

Frente a Perú, que cuenta con una población electoral de 25, 287,954 millones de electores y cuenta solo con 130 representantes<sup>5</sup>.

Estos no serían los únicos ejemplos, para mayor precisión se detalla la densidad electoral de Sudamérica:

<sup>3</sup> <https://www.oep.org.bo/registro-civico/padron-electoral-biometrico/>

<sup>4</sup> <https://www.servel.cl/centro-de-datos/estadisticas-de-datos-abiertos-4zg/elecciones-padron-electoral-8b9/padron-electoral-nacional-y-externo-por-region-y-pais-de-domicilio/>

<sup>5</sup> <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Lugar de residencia	Electores	Escaños asignados	Representación por cada parlamentario
	Nacional y Extranjero	25,287,954	130 escaños	130 parlamentarios
1	Amazonas	306,186	2	153,093
2	Áncash	886,265	5	177,253
3	Apurímac	316,000	2	158,000
4	Arequipa	1,145,268	6	190,878
5	Ayacucho	473,282	3	157,761
6	Cajamarca	1,103,247	6	183,875
7	Callao	824,496	4	206,124
8	Cusco	1,025,280	5	205,056
9	Huancavelica	299,843	2	149,922
10	Huánuco	586,411	3	195,470
11	Ica	651,364	4	162,841
12	Junín	982,556	5	196,511
13	La Libertad	1,429,469	7	204,210
14	Lambayeque	977,656	5	195,531
15	Lima Metropolitana	8,322,644	33	229,048
16	Lima Provincias		4	191,016
17	Loreto	699,964	4	174,991
18	Madre de Dios	116,513	1	116,513
19	Moquegua	148,367	2	74,184
20	Pasco	200,682	2	100,341
21	Piura	1,396,448	7	199,493
22	Puno	922,016	5	184,403
23	San Martín	636,330	4	159,083
24	Tacna	282,974	2	141,487
25	Tumbes	167,771	2	83,886
26	Ucayali	389,889	3	129,963
	Extranjero	997,033	2	498,517



En total, Perú cuenta con 25,287,954 electores, por lo que cada parlamentario representa a **194,522** peruanos.

Fuente: <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Lugar de residencia	Electores	Escaños asignados	Representación por cada parlamentario
		Nacional y Extranjero	13,099,150	137 escaños
1	Azuay	618,406	5	123,681
2	Bolívar	172,133	3	57,378
3	Cañar	196,101	3	65,367
4	Carchi	145,009	3	48,336
5	Chimborazo	410,178	4	102,545
6	Cotopaxi	373,351	4	93,338
7	El Oro	535,318	5	107,064
8	Esmeraldas	409,261	4	102,315
9	Galapagos	21,288	2	10,644
10	Guayas	3,118,339	20	155,917
11	Imbabura	373,442	4	93,361
12	Loja	392,920	4	98,230
13	Los Rios	668,227	6	111,371
14	Manabí	1,239,519	9	137,724
15	Morona Santiago	131,225	2	65,613
16	Napo	90,066	2	45,033
17	Orellana	122,480	2	61,240
18	Pastaza	75,435	2	37,718
19	Pichincha	2,278,540	16	142,409
20	Santa Elena	257,286	3	85,762
21	Santo Domingo Tsachilas	377,727	4	94,431
22	Sucumbios	146,603	3	48,868
23	Tungurahua	451,263	4	112,816
24	Zamora Chinchipe	84,794	2	42,397
25	Asambleístas nacionales		15	873,277
	Extranjero	410,239	6	68,373



En total, Ecuador cuenta con 13,099,150 electores, por lo que cada parlamentario representa a 95,614 ecuatorianos.

<https://app03.cne.gob.ec/EstadisticaCNE/Ambito/Distributivo/Distributivo.aspx>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Lugar de residencia	Electores	Escaños asignados Senadores	Representación por cada Senador	Escaños asignados Diputados	Representación por cada Diputado
	Nacional y Extranjero					
1	De Arica y Parinacota	191,136	2	95,568	3	63,712
2	De Tarapaca	259,113	2	129,557	3	86,371
3	De Antofagasta	481,069	3	160,356	5	96,214
4	De Atacama	241,555	2	120,778	5	48,311
5	De Coquimbo	639,634	3	213,211	7	91,376
6	De Valparaíso	1,636,837	5	327,367	16	102,302
7	Metropolitana De Santiago	5,877,326	5	1,175,465	47	125,049
8	Del Libertador General Bernardo O'Higgins	791,791	3	263,930	9	87,977
9	Del Maule	904,750	5	180,950	11	82,250
10	De Ñuble	435,221	2	217,611	5	87,044
11	Del Biobío	1,344,181	3	448,060	13	103,399
12	De La Araucanía	901,524	5	180,305	11	81,957
13	De Los Ríos	359,392	3	119,797	5	71,878
14	De Los Lagos	757,690	3	252,563	9	84,188
15	De Aysen Del General Carlos Ibañez Del Campo	97,887	2	48,944	3	32,629
16	De Magallanes y de la Antártica Chilena	157,584	2	78,792	3	52,528
Extranjero		97,239	Desde 2017, los ciudadanos chilenos que residen en el exterior pueden participar, en las Elecciones Primarias Presidenciales, Presidenciales y Plebiscitos Nacionales.			

En total, Chile cuenta con 15,076,690 electores, por lo que cada parlamentario representa a **73,545** chilenos.

Fuente: <https://www.servel.cl/centro-de-datos/estadisticas-de-datos-abiertos-4zg/elecciones-padron-electoral-8b9/padron-electoral-nacional-y-exterior-por-region-y-pais-de-domicilio/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Lugar de residencia	Electores	Escaños asignados Senadores	Representación por cada Senador	Escaños asignados Diputados	Representación por cada Diputado
	Nacional y Extranjero	38,819,901	108 escaños	108 senadores	188 escaños	188 diputados
	Amazonas	51,787	0	0	2	25,894
	Antioquia	5,066,849	16	316,678	17	298,050
	Arauca	212,569	0	0	2	106,285
	Atlántico	2,010,688	7	287,241	7	287,241
	Bogotá D.C	5,967,518	14	426,251	18	331,529
	Bolívar	1,689,985	5	337,997	6	281,664
	Boyacá	995,970	5	199,194	6	165,995
	Caldas	810,388	3	270,129	5	162,078
9	Caquetá	309,902	0	0	2	154,951
	Casanare	303,705	2	151,853	2	151,853
	Cauca	1,019,110	3	339,703	4	254,778
	Cesar	868,429	2	434,215	4	217,107
	Chocó	333,056	0	0	2	166,528
	Córdoba	1,319,790	6	219,965	5	263,958
	Cundinamarca	2,070,075	4	517,519	7	295,725
	Guainía	31,894	0	0	2	15,947
	Guaviare	64,710	0	0	2	32,355
	Huila	880,047	0	0	4	220,012
	La Guajira	643,843	2	321,922	2	321,922
	Magdalena	1,022,508	3	340,836	5	204,502
	Meta	780,856	1	780,856	3	260,285
	Nariño	1,179,842	4	294,961	5	235,968
	Norte de Santander	1,296,763	4	324,191	5	259,353
	Putumayo	241,713	0	0	2	120,857
	Quindío	487,801	0	0	3	162,600
	Risaralda	833,603	2	416,802	4	208,401
	San Andrés	51,385	0	0	2	25,693
	Santander	1,772,930	11	161,175	7	253,276
29	Sucre	731,032	2	365,516	3	243,677
	Tolima	1,116,617	3	372,206	6	186,103
	Valle del Cauca	3,669,369	9	407,708	13	282,259
	Vaupés	23,382	0	0	2	11,691
	Vichada	53,219	0	0	2	26,610
	C.E. Negritudes	-	-	-	2	-
	C.E Indigenas	-	-	-	1	-
	C.E. Grupos étnicos	-	-	-	1	-
	C.E. Comisión para la paz	-	-	-	16	-
	C.E. Representación de comunas	-	-	-	5	-
39	C.E Estatuto de oposición	-	-	-	1	-
	Extranjero	908,566	-	-	1	908,566

En total, Colombia cuenta con 38,819,901 electores, por lo que cada parlamentario representa a **131,148** colombianos.

Fuente: <https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/documents/Informe%20Final%20EUEOM%20Colombia%202022.pdf>  
<https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2022/11/2022.11.09-LIBRO-RESULTADOS-ELECTORALES-CONGRESO-2022.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Lugar de residencia	Electores	Escaños asignados	Representación por cada parlamentario
	Nacional	20,710,421	277 escaños	277 parlamentarios
1	Distrito Capital	1,670,373	13	128,490
2	Amazonas	112,796	6	18,799
3	Anzoátegui	1,121,931	11	101,994
4	Apure	365,202	6	60,867
5	Aragua	1,282,038	13	98,618
6	Barinas	588,266	7	84,038
7	Bolívar	1,022,837	10	102,284
8	Carabobo	1,647,596	16	102,975
9	Cojedes	275,018	6	45,836
10	Delta Amacuro	128,992	6	21,499
11	Falcón	699,522	8	87,440
12	Guárico	550,260	7	78,609
13	La Guaira	306,927	6	51,155
14	Lara	1,357,647	13	104,434
15	Mérida	629,284	7	89,898
16	Miranda	2,170,285	18	120,571
17	Monagas	661,788	7	94,541
18	Nueva Esparta	376,117	6	62,686
19	Portuguesa	654,287	6	109,048
20	Sucre	680,121	7	97,160
21	Táchira	855,581	9	95,065
22	Trujillo	550,169	7	78,596
23	Yaracuy	465,692	6	77,615
24	Zulia	2,537,692	25	101,508
25	Nacional		48	431,467
26	Representación Indígena		3	
	Extranjero	108,488	No les corresponde votar (art.64 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela)	



En total, Venezuela cuenta con 20,710,421 electores, por lo que cada parlamentario representa a 74,767 venezolanos.

Fuente:

[http://www.cne.gob.ve/web/gacetas\\_electorales/index\\_gacetas\\_electorales.php](http://www.cne.gob.ve/web/gacetas_electorales/index_gacetas_electorales.php)

<https://www.asambleanacional.gob.ve/diputados?condicion=Principal>

En el Perú, al tener un número de representantes desproporcional al número de la población electoral, es necesario aumentar el número de representantes ante el Congreso de la República.

Actualmente, frente a una población electoral de 25,287,954, cada uno de los 130 congresistas representan aproximadamente a **194,522 electores**.

En países como Chile, con una población electoral de 15,076,690, cada uno de los 205 parlamentarios representan aproximadamente a 73,545 electores.

Bolivia tiene una representación de 166 parlamentarios y cuenta con una población electoral de 7,031,294, por lo que cada parlamentario representa aproximadamente a 42,357 electores.

Por su parte, Ecuador cuenta con 13,099,150 de electores, por lo que cada uno de los 137 parlamentarios representan a 95,614 electores.

Siendo esto así, se puede determinar que en la actualidad el Perú tiene una desproporcionada representación de su población en comparación con los demás países de Sudamérica, razón por la cual la presente propuesta busca disminuir la brecha de representación para lo cual se debe aumentar a doscientos cinco (205) los representantes en el Congreso de la República, distribuidos en sesenta y tres (63) Senadores y ciento sesenta y dos (142) Diputados, lo que llevaría a que el nivel guarde una mejor proporción al ser solo 123,355 electores por cada representante ante el Parlamento Nacional.

Lo que se puede evidenciar con mayor detalle en el siguiente cuadro:

<b>REPRESENTATIVIDAD PARLAMENTARIA EN SUDAMERICA</b>			
<b>PAIS</b>	<b>POBLACION ELECTORAL</b>	<b>CANTIDAD REPRESENTANTES EN EL CONGRESO</b>	<b>REPRESENTACIÓN POR PARLAMENTARIO</b>
Colombia	38,819,901	296	131,148
Perú	25,287,954	205 (propuesta)	123,355
Venezuela	20,710,421	277	74,767
Chile	15,076,690	205	73,545
Ecuador	13,099,150	137	95,614
Bolivia	7,031,294	166	42,357
Paraguay	4,782,940	125	38,264
Uruguay	2,699,978	129	20,930

#### **1.4. DE LA PROPUESTA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS DE SENADORES Y DIPUTADOS**

Del análisis realizado de la legislación comparada y de los sistemas electorales de los países de la región, así como, de nuestros antecedentes constitucionales y legislación sobre la materia, considero que la presente iniciativa no solo fortalece el nivel de representación política de los legisladores, sino que además permite que el voto de los ciudadanos tenga un mayor valor dentro del sistema electoral, lo que fortalece nuestra democracia y su sistema de partidos.

Por lo que, que el número de representantes ante el Senado y la Cámara de Diputados se incremente conforme a la densidad electoral de cada circunscripción, asegurando que en cada cámara exista por lo menos un representante por cada distrito electoral.

### a) Composición del Senado

El número de Senadores es de sesenta y tres (63).

Para la elección de los Senadores, el territorio de la República se divide en veintiséis (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada una de las veintiséis (26) circunscripciones electorales dos (02) escaños para Senadores. Los restantes escaños se distribuyen mediante circunscripción electoral única, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente un (01) escaño.

<b>PROPUESTA PARA LA ELECCIÓN DE SENADORES</b>			
N°	Lugar de residencia	Asignación Directa	
	Nacional y Extranjero	Distrito Electoral Múltiple	Distrito Electoral Único
1	Amazonas	2	10
2	Áncash	2	
3	Apurímac	2	
4	Arequipa	2	
5	Ayacucho	2	
6	Cajamarca	2	
7	Callao	2	
8	Cusco	2	
9	Huancavelica	2	
10	Huánuco	2	
11	Ica	2	
12	Junín	2	
13	La Libertad	2	
14	Lambayeque	2	
15	Lima Metropolitana	2	
16	Lima Provincias	2	
17	Loreto	2	
18	Madre de Dios	2	
19	Moquegua	2	
20	Pasco	2	
21	Piura	2	
22	Puno	2	
23	San Martín	2	
24	Tacna	2	
25	Tumbes	2	
26	Ucayali	2	
27	Peruanos en el exterior	1	
<b>TOTAL DE ESCAÑOS</b>		<b>53</b>	<b>10</b>
<b>63 escaños</b>			

## **b) Composición de la Cámara de Diputados**

El número de Diputados es de ciento cuarenta y dos (142).

Para la elección de los Diputados, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un (1) escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente dos (2) escaños.

## PROPUESTA PARA ELECCION DE DIPUTADOS

N°	Lugar de residencia	Electores	Asignación Proporcional	Asignación Directa	TOTAL
	Nacional y Extranjero	24,290,921	Cociente (114) (PDE)	Como mínimo 1 representante por circunscripción	
			TPE		
1	Amazonas	306,186	1	1	2
2	Áncash	886,265	4	1	5
3	Apurímac	316,000	1	1	2
4	Arequipa	1,145,268	5	1	6
5	Ayacucho	473,282	2	1	3
6	Cajamarca	1,103,247	5	1	6
7	Callao	824,496	4	1	5
8	Cusco	1,025,280	5	1	6
9	Huancavelica	299,843	1	1	2
10	Huánuco	586,411	3	1	4
11	Ica	651,364	3	1	4
12	Junín	982,556	5	1	6
13	La Libertad	1,429,469	7	1	8
14	Lambayeque	977,656	5	1	6
15	Lima Metropolitana	7,558,381	35	1	36
16	Lima Provincias	764,063	4	1	5
17	Loreto	699,964	3	1	4
18	Madre de Dios	116,513	1	1	2
19	Moquegua	148,367	1	1	2
20	Pasco	200,682	1	1	2
21	Piura	1,396,448	7	1	8
22	Puno	922,016	4	1	5
23	San Martín	636,330	3	1	4
24	Tacna	282,974	1	1	2
25	Tumbes	167,771	1	1	2
26	Ucayali	389,889	2	1	3
27	Peruanos en el exterior*	997,033	0	2	2
<b>TOTAL DE ESCAÑOS</b>			<b>114</b>	<b>28</b>	<b>142 escaños</b>

\*El dato del número total de electores que es 25,287,954 se descuenta 997, 033 de electores de peruanos residentes en el extranjero, en razón que cuentas con 02 escaños asignados de forma directa por la Ley N°31032, Ley que modifica el artículo 21° de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para la creación de la circunscripción de electores peruanos residentes en el extranjero, de fecha 23 de junio de 2020.

Padrón Electoral aprobado en las Elecciones Generales de 2021-Fuente:  
<https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral>

### Formula aplicada para la asignación proporcional de escaños Diputados:

$\frac{\text{Cociente (x)} * (\text{PDE})}{(\text{TPE})}$
Leyenda: (x) = 142 (Diputados) – Total de Circunscripciones PDE: Población Departamental Electoral TPE: Total de Población Electoral *Los peruanos en el exterior tienen asignación directa según la Ley N° 31032

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de ley no irroga gasto al Estado. Muy por el contrario, tiene por objeto adaptar el contenido de la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones" al proceso de elección de representantes al Senado y la Cámara de Diputados establecido por la Ley N° 31988 "Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú" el cual trae consigo un beneficio mayor al costo.

### A. BENEFICIOS:

La presente propuesta legislativa plantea como mejoras:

- Adecuar los procesos electorales para la elección de Senadores y Diputados.

- Delimitar la distribución de escaños para el Senado y la Cámara de Diputados.
- Definir que la presentación del proyecto de presupuesto del Sistema Electoral en adelante se realizará ante el Pleno de Senadores y Diputados del Congreso de la República.
- Garantizar a los ciudadanos una adecuada representación de Senadores y Diputados conforme a su circunscripción electoral.
- Fortalecer la democracia en favor de las organizaciones políticas que serán participes en las elecciones para Senadores y Diputados.

#### **B. COSTOS:**

Por otro lado, entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene que:

- No genera costos adicionales al tesoro público, por tratarse de una propuesta cuya implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

#### **III. VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**

La presente iniciativa de Ley no colisiona con la Constitución Política, Ley, ni contraviene contra norma alguna; por el contrario, coadyuva realizando las respectivas modificaciones a la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones" en virtud de la dación de la Ley N° 31988 "Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú", con la finalidad de adecuar los respectivos procedimientos para las futuras elecciones de Senadores y Diputados.

Lima, setiembre de 2024.